

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 044

Panamá, 14 de enero de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
nulidad.**

**Recurso de Apelación.
(Promoción y sustentación).**

La licenciada Teresa Cisneros, actuando en nombre y representación de **Galindo Guerra Otero, Olmedo Guerra Otero y Vicente García Muñoz**, solicita que declare nulo, por ilegal, el acuerdo número 57 de 9 de septiembre de 2008, emitida por el **Consejo Municipal del distrito de Chepo**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 20 de agosto de 2009, visible a foja 14 del expediente, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de nulidad descrita en el margen superior; solicitando a ese Tribunal que, conforme el criterio utilizado al proferir su resolución de 1 de diciembre de 2009, se conceda este recurso en el efecto suspensivo.

La oposición de la Procuraduría de la Administración en lo que corresponde a la mencionada providencia, radica en el hecho que la misma es contraria a lo que señala el artículo

44 de la ley 135 de 1943, modificada por la ley 33 de 1946, debido a que la demandante omitió aportar el acuerdo número 57 de 9 de septiembre de 2008, con la constancia de su publicación en la gaceta oficial, por tratarse de un acto administrativo general. (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial).

Con relación a la obligación de presentar la copia autenticada de la gaceta oficial en la que aparece publicado el acto administrativo general que se demanda, ese Tribunal se pronunció mediante auto de fecha 6 de agosto de 2007, cuya parte medular indica lo siguiente:

“El resto de los Magistrados que integran la Sala consideran que le asiste la razón al señor Procurador de la Administración, puesto que se advierte que el actor omitió aportar la copia debidamente autenticada de la Gaceta Oficial No. 23,882 de 9 de septiembre de 1999, contentiva del acto impugnado, ... (Fs. 1 a 43).

En atención al defecto indicado, los artículos 44 y 45 de la ley 135 de 1943, señalan lo siguiente:

...

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIA REVOCATORIA del Auto de 20 de diciembre de 2005, NO ADMITEN la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado Dionisio De Gracia, en representación de GILBERTO ALCIDES ÁLVAREZ TRUJILLO, para que se declare nulo, por ilegal, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 194 del 25 de agosto de 1999, emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia.”

De conformidad con el criterio expuesto, solicitamos a esa Sala que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la ley 33 de 1946, según el cual no se dará curso a la demanda que carezca de alguno de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, REVOQUE la providencia de 20 de agosto de 2009 (Cfr. foja 14 del expediente judicial) que admite la demanda contencioso administrativa de nulidad y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General